

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
Extranjero:		22'50	45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### GOBIERNO DE LA REPUBLICA

#### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Con objeto de evitar las perturbaciones que pudieran crearse en la actual recolección de la aceituna por la aplicación de las disposiciones vigentes sobre preferencia de los obreros locales, perturbaciones que en posteriores campañas no habrán de surgir merced al funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo; como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones comprendidas en el Decreto de 28 de abril próximo pasado, elevado a Ley en 9 de septiembre último, sobre preferencia en los trabajos agrícolas de los obreros locales, quedan suspendidas excepcionalmente para las faenas de la recolección de la aceituna durante el año agrícola en curso, rigiendo para el empleo de obreros hasta que dichas faenas terminen, las normas acordadas el año anterior para las campañas de recolección de 1930 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(“Gaceta” 30 octubre 1931.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Isidro Salvador, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, y D. Jesús Córdón y D. Jerónimo Vargas, industriales domiciliados en Higuera la Real (Badajoz), en las que solicitan que los que ejercen industria o comercio cuya tarifa les autorice para facturar, contribuyan a la Hacienda con la cuota que corresponda al punto de su residencia, en donde, necesariamente, se ha de verificar la compraventa de las mercancías, y que los contribuyentes de los pueblos que carezcan de estación de ferrocarril puedan facturar, si la cuota que satisfacen les autoriza para ello, por la estación más próxima o más cómoda; puntualizándose en el escrito de la Cámara de Comercio e Industria de Teruel la contradicción que, a su juicio, existe entre lo que se consigna en los Considerandos tercero y cuarto de la Real orden de 3 de marzo de 1928 y la parte dispositiva de la misma, por lo cual piden su revisión y aclaración.

Considerando que la forma de tributación de los industriales facultados para remesar por su cuenta o la del comprador los artículos o géneros de su tráfico o especulación está, de una manera clara y explícita, determinada en el precepto contenido en el artículo 26 del Reglamento de la Contribución industrial, que dispone taxativamente que los comerciantes del número 21 de la Sección segunda de la tarifa primera (que, sin duda alguna, son los industriales que por la importancia de la contribución que satisfacen y las modalidades de su comercio han de ser los que gocen de mayor amplitud, justificada por la mayor cuota que abonar para las operaciones de

remisión o exportación, pues estos son los actos que los caracterizan), si tuvieren más de un escritorio, despacho u oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales, y "si verificaron operaciones de embarque u otras propias de su industria en pueblos distintos del en que tiene su domicilio y están matriculados", satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase; pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones a comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas o de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades, restricción a la que es indudable habían de someterse igualmente los demás industriales, como los vendedores al por mayor y especuladores cuando realizasen remesas en puntos distintos al en que estuviesen matriculados, pues otra cosa sería concederles, pagando menos cuota, mayores atribuciones que a los citados comerciantes del número 21 de la Sección segunda;

Considerando, esto no obstante, que la Real orden de 3 de marzo de 1928, con espíritu de benevolencia en favor del contribuyente, dispuso que los comerciantes facultados para remitir por cuenta propia o ajena sus artículos o productos pueden hacerlo únicamente por la estación del punto de su residencia o por la más próxima o cómoda en el tráfico si en aquél no la hubiere, siempre que se satisfaga la contribución por la mayor base de población que corresponda a ambos puntos, sin que a lo dispuesto pueda darse más amplitud, ya que al acceder a lo pretendido, que es facturar fuera del punto de residencia de la cuota que en éste se satisface, sería desvirtuar totalmente los preceptos en que se basan las facultades de remisión de que se trata;

Considerando que este criterio está igualmente sustentado en la Real orden de 9 de octubre de 1908, puesto que implícitamente se reconocía en la misma obligación de tributar por el lugar que tuviese mayor base de población al consignar que no se deducía perjuicio para el Tesoro por que los industriales matriculados en la capital del partido que por su mayor base de población determinaba un aumento en las cuotas contributivas con relación a los demás pueblos, facturasen en un lugar más próximo de menos importancia considerando más cómodo el tráfico;

Considerando que la doctrina sustentada en los Considerandos tercero y cuarto de la Real orden de 3 de marzo de 1928, invocada por los interesados, no desvirtúa lo fundamental del criterio hasta ahora expuesto, ya que en aquéllos sólo se aclara y puntualiza el derecho que existe a los industriales matriculados en pueblos que carezcan de estación de ferrocarril para efectuar las remesas por la más próxima sin tener que pagar dos cuotas, según prescriben los preceptos legales vigentes, sino solamente la que corresponda al punto que tenga señalada la mayor base de población; y cualquiera que sea la expresión de los aludidos Considerandos, la parte dispositiva de la resolución de que forman parte, de modo expreso y terminante, como queda dicho, preceptúa que se satisfaga la mayor cuota que la industria tenga señalada en el punto de residencia o en el de la expedición de la mercancía;

Considerando que la aludida disposición de 3 de marzo de 1928 fué dictada de conformidad con

lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, integrada por dignos representantes de la Industria y el Comercio; y

Considerando, por otra parte, que, según dispuesto por el citado artículo 26 del Reglamento del Ramo, los industriales facultados para remesar por cuenta propia o ajena los artículos y géneros de su comercio, pueden realizar las expediciones por el punto que estimen más conveniente, sin alteración alguna en la cuota que satisfagan, siempre que encomienden dichas operaciones a comisionistas de tránsito o Agentes de ferrocarriles debidamente matriculados, precepto que puede ser extensible a los mayoristas y especuladores.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha acordado mantener en todo su vigor la resolución impugnada y, en su consecuencia, declarar que los industriales facultados para remitir por cuenta propia o ajena sus artículos o productos, pueden hacerlo únicamente por la estación del punto de su residencia, y, si en éste no la hubiere, podrán remitir por la más próxima o más cómoda en el tráfico, siempre que se satisfaga la contribución por la mayor base de población que corresponda a ambos puntos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de octubre de 1931. P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 30 octubre 1931)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que se detallan en la adjunta relación concedidas con carácter provisional a los respectivos Ayuntamientos por Ordenes de 1.º, 13 y 29 de julio último ("Gacetas" del 5 y 19 de julio y 8 de agosto), respectivamente; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas actas;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figura en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondiente; y

2.º Que por quien proceda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.





RELACION de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 21 de octubre de 1931.

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTO	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES	
			Unitarias.		Mixtas a cargo de		Párvulos		
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
516	Ariza	Casco	»	1	»	»	»	»	La mixta existente convirtiéndose en de niños
517	Alcalá de Ebro	Idem	1	1	»	»	»	»	
518	Ateca	Idem	1	1	»	»	»	»	
519	Azuara	Idem	1	1	»	»	»	»	
520	Carenas	Idem	1	1	»	»	»	»	
521	Cetina	Idem	1	1	»	»	»	»	
522	Daroca	Idem	1	1	»	»	»	»	
523	Fuencalderas	Idem	»	»	»	»	»	»	
524	Los Fayos	Idem	»	»	»	»	»	»	
525	Lucena	Idem	»	»	»	»	»	»	
526	Luceni	Idem	1	1	»	»	»	»	
527	Moros	Idem	1	1	»	»	»	»	
528	Munébrega	Idem	1	1	»	»	»	»	
529	Novallas	Idem	1	1	»	»	»	»	
530	Novillas	Mendivil	»	»	»	»	»	»	
531	Nuévalos	Casco	1	1	1	»	»	»	
532	Puendeluna	Idem	1	»	»	»	»	»	
533	Sediles	Idem	»	»	»	»	»	»	
534	Sigüés	Idem	1	1	»	»	»	»	
535	Tabuena	Idem	1	1	»	»	»	»	
536	Terrer	Idem	1	1	»	»	»	»	
537	Torres de Berrellén	Idem	1	1	»	»	»	»	
538	Valtorres	Idem	»	»	»	»	»	»	
539	Villalengua	Idem	1	1	»	»	»	»	
540	Zaragoza	Idem	7	7	»	»	»	»	

Madrid, 21 de octubre de 1931.

Madrid, 21 de octubre de 1931.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.707.

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Congreso Hispano Americano de Cinematografía española», «Piel blanca y piel roja», «Sherlok Holmes», casa Selecciones Filmófono; «Pez de tierra», «Estudiantes», «El ruiseñor», casa Universum Film; «(U. F. A.) S. A. la Villana», casa Noticiero español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1931.

*El Gobernador,*

**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.702.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteriano en el ganado lanar de los vecinos de Zuera, D. Manuel Fernando, D. Pascual Padilla, D. José Cativiela y D. Alfonso Dieste, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1931.

*El Gobernador,*

**Carlos Montilla Escudero.**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.701.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Sebastián Espiao la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de los hermanos Ibarra, número diez y ocho, con destino a su industria de material para odontólogo, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, S. Banzo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Emilio Gil la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle Mayor, número trece, con destino a su industria de pastelería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, S. Banzo

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Pedro Prat la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle del Turco, número siete, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, M. Salillas

Núm. 4.690.

### Centro provincial de Telégrafos de Zaragoza

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 18 de marzo de 1919, en su art. 15 (apéndice núm. 4 del Reglamento para el personal subalterno de Vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos, año 1917) y en relación con los artículos 40 y 41 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, por acuerdo de esta fecha,

He dispuesto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de dos meses, contar desde la fecha de la publicación de este Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los funcionarios pertenecientes al personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos (Capataces y Celadores) que lleven más de diez años en situación de supernumerarios, presenten instancias solicitando reintegrarse al servicio activo.

2.º Los funcionarios a quienes afecte esta disposición que no las presenten en el plazo que se les señala en el apartado primero en caso de fuerza mayor, serán declarados baja en el escalafón como si hubiesen renunciado al empleo.



3.º Se recuerda a todo el personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos que se halle en situación de supernumerario la obligación en que están de volver al servicio activo una vez pasados diez años desde que se les concedió la licencia para separarse del servicio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1931. — El Delegado del Centro, José Viana y Martínez.

Núm. 4.719.

### Servicio de Catastro de Montes de la 17.ª Región.

#### Zaragoza-Soria.

A partir de la publicación del presente anuncio y durante treinta días hábiles, se encontrarán expuestas, en la secretaría del Ayuntamiento de Romanos, las relaciones de características forestales de su término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, quienes podrán entablar, ante la respectiva Junta pericial y durante el plazo señalado, las reclamaciones que estimen convenientes y sobre los extremos que abarcan aquéllas.

Soria, 31 de octubre de 1931.—El Ingeniero de Montes, Jefe de la 17.ª Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.683.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido, por medio del "Boletín Oficial".

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1916 al 1930, ambos inclusive, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 13 de noviembre de 1931, a las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

### Relación de deudores e importe de los débitos.

- 1 Miguel Arrizabalaga, 170'82 pesetas.
- 2 Evaristo Arrizabalaga, 58'98.
- 7 Ambrosio Agred, 128'58.
- 8 Domingo Agred, 157'31.
- 24 José Agudo García, 6'07.
- 27 Francisco Alcaín, 668.
- 29 Manuel Alda Repetidor, 7'70.
- 30 Salvador Alda Repetidor, 66'99.
- 31 Francisco Alda García, 7'59.
- 32 Manuel Alda García, 7'59.
- 48 Tomás Alejandro Bercebal, 106'38.
- 51 Francisco Arroyuelos, 567'06.
- 52 Manuel Arroyuelos, 102'97.
- 54 Antonio Bueno Sebastián, 126'86.
- 56 Cipriano Bueno Sebastián, 28'34.
- 66 Juan Antonio Bartolomé, 85'43.
- 67 Hermenegildo Bueno, 90'12.
- 70 Raimundo Bercebal, 15'17.
- 74 Mariano Bercebal, 22'11.
- 75 Blas Becerril, 32'15.
- 80 Domingo Carnicer, 578'11.
- 81 Pedro Casaús, 9'86.
- 82 Antonio Casado, 3'78.
- 83 Alejo Casado, 59'62.
- 84 Rosa Carnicer, 57'33.
- 86 Mariano Casado, 91'86.
- 87 Alejandro Casado, 14'65.
- 92 Antonio Casado, 138'05.
- 95 Nicasio Casado, 76'83.
- 99 Anacleto Casado, 200'57.
- 115 Manuel Casado, 106'05.
- 20 Domingo Cetina, 156.
- Mariano Cihuela, 6'04.
- 33 Tomás Cuenca, 56'40.
- 40 Juan Delgado Guirles, 18'74.
- 45 Lorenzo Díez Narvién, 71'09.
- 46 Pascual Díez Bueno, 7'22.
- 49 José Domínguez Guillén, 104'41.
- 89 Manuel García, 248'47.
- 64 Antonio García, 347'52.
- 67 Manuel García Alonso, 16'75.
- 68 Antonio García Gómez, 459'60.
- 69 Juan García Gómez, 80'22.
- 70 Millán García Martínez, 47'36.
- 72 Domingo García Arroyuelos, 231'15.
- 73 Domingo García Arrizabalaga, 67'27.
- 175 Evaristo García Carnicer, 86'15.
- 76 Tomás García Carnicer, 149'72.
- 77 Evaristo García Cortés, 193'52.
- 78 Francisco García Cuartero, 34'46.
- 81 Juan García García, 35'50.
- 83 José García Mínguez, 244'51.
- 84 Julián García Mínguez, 208'35.
- 87 Lorenzo García, 7'56.
- 202 Sebastián Garcés, 138'97.
- 8 Cándido Gil, 7'59.
- 15 Norberto Gil, 4'55.
- 16 Domingo Gil, 2'25.
- 17 Claudio Gil, 346'69.
- 19 José Gil Júdez, 60'16.
- 20 Venancio Gil, 12'62.
- 26 Felipe Gómez, 7'56.
- 28 Juan Gómez, 7'49.
- 29 Venancio Gómez, 17'60.

- 48 Silvestre Higuera, 100'43.  
 49 Vicente Hernández, 34'93.  
 52 Manuel Júdez Urbano, 9'11.  
 53 Bernardino Júdez, 2'61.  
 60 Juan Júdez López, 1.030'62.  
 61 Manuel Júdez, 616'70.  
 78 Cosme Lacal Carnicer, 12'20.  
 90 Gregorio Lafuente, 1.406'78.  
 94 Antonio López Mignel, 104'97.  
 95 Claudio López, 2'28.  
 96 Domingo López, 712'99.  
 309 Blas Lozano, 53'24.  
 31 Mariano Lozano, 15'17.  
 32 Santos Lozano, 43'96.  
 33 Vicente Lozano, 46'45.  
 52 Antonio Martínez Lozano, 16'70.  
 60 Basilio Martínez, 6'08.  
 62 Juan Martínez, 555'98.  
 63 Jorge Martínez, 11'39.  
 65 Manuel Martínez, 162'14.  
 66 Pascual Martínez, 18'27.  
 68 Manuel Martínez, 162'11.  
 71 Ramón Martínez, 15'17.  
 75 Manuel Martínez, 162'11.  
 83 María Medrano Morte, 53'35.  
 85 Juan Medrano, 440'16.  
 89 Pedro Millán García, 106'62.  
 92 Manuel Mínguez Pola, 115'81.  
 94 Gregorio Mínguez, 25'67.  
 295 Simón Mínguez, 202'22.  
 414 Mariano Molina García, 4'98.  
 448 Lamberta Morte, 27'82.  
 9 Santiago Morte, 208'43.  
 11 Serapio Morte, 91'04.  
 25 Raimundo Moreno, 9'10.  
 28 Felipe Monreal, 235'17.  
 30 Manuel Monreal, 316'43.  
 37 Manuel Morales García, 225'91.  
 41 Antonio Moros Delgado, 15'93.  
 43 Venancio Millán García, 207'19.  
 48 Anacleto Navarro, 145'42.  
 49 Blas Navarro, 70'31.  
 51 Francisco Navarro, 78'22.  
 52 Manuel Navarro, 323'10.  
 55 Manuel Navarro García, 13'85.  
 56 Manuel Navarro Donoso, 550'45.  
 58 Rafael Navarro, 522'89.  
 59 Anastasio Navarro, 84'89.  
 71 Antonio Palacín, 4'70.  
 73 Epifanio Palacín, 266'18.  
 74 Manuel Pérez, 15'93.  
 82 Domingo Pérez, 1.110'78.  
 83 Ramón Pérez Viejo, 6'83.  
 87 Andrés Pérez Alcaín, 952'44.  
 92 Joaquín Pola, 122'14.  
 93 Manuel Pola, 580'33.  
 95 Iñigo Remacha García, 14'88.  
 500 Simón Remacha, 793'64.  
 1 José Remacha Vergara, 6'47.  
 2 Manuel Remacha, 317'95.  
 4 Francisco Repetidor, 2'65.  
 10 Prudencio Romero, 372'30.  
 43 Pedro Sabroso, 13'74.  
 19 Donato Sabroso, 24'62.  
 26 Manuel Sabroso, 25'59.  
 28 Vicente Sabroso, 9'88.  
 30 Simón Sabroso, 34'61.  
 31 Angel Sabroso, 23'22.  
 32 Domingo Sabroso, 30'81.  
 33 Higinio Sánchez, 238'41.  
 36 Pascual Sánchez, 518'75.  
 46 Manuel Santos García, 452'36.  
 48 Camilo Sebastián, 7'59.  
 50 Mariano Sebastián, 45'83.  
 51 Manuel Sebastián, 135'50.  
 58 Vicente Sebastián, 254'23.  
 71 Nicolás Soriano, 329'14.  
 72 Pascual Soriano Martínez, 984'79.  
 73 María Soriano, 125'44.  
 80 Antonio Tarragona, 629'56.  
 86 Domingo Tabuena, 4'57.  
 88 José Tello García, 370'09.  
 89 Ramón Tello, 51'67.  
 90 Carlos Ucelay, 101'55.  
 94 Joaquín Ullanas, 54'48.  
 602 Francisco Vergara Casado, 136'69.  
 3 Manuel Vergara, 23'97.  
 5 José Vergara Bueno, 295'34.  
 16 Antonio Viejo, 4'37.  
 17 José Viejo, 607.  
 599 Isidoro Remacha, 116'38.  
 646 Manuela Bueno, 189'27.  
 64 José Campos Polo, 554'49.  
 67 Juan Antonio Delgado, 66'07.  
 80 Dolores Fernández, 45'73.  
 698 Miguel Jiménez, 101'35.  
 99 Gabriela Jiménez, 74'80.  
 700 José Jiménez, 34'82.  
 5 Mariano Gallardo, 26'58.  
 16 Enrique Hidalgo, 87'51.  
 19 Esteban Hidalgo, 272'29.  
 24 Millán Inogés, 97'57.  
 27 Justo Júdez, 23'79.  
 28 Silveria Júdez, 3'64.  
 80 Antonio Lafuente, 16'69.  
 82 Salvador Landa, 393'41.  
 34 Manuel Lezcano, 66.  
 36 José Lozano, 117'86.  
 37 Miguel Lozano, 11'40.  
 44 Manuel López, 41'11.  
 61 Juan Mostajo, 48'53.  
 68 María Marín, 116'82.  
 808 Anacleto Pujadas, 172'28.  
 1 Romualdo Pérez, 66'12.  
 13 Serafín Perdices, 329'37.  
 19 Francisco Rubio, 286'54.  
 20 Mateo Romero, 89'87.  
 63 María Ucelay, 528'49.  
 64 Matea Ucelay, 135'53.  
 Y como quiera que los referidos deudores no residen ni tienen persona que les represente en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.  
 En Moros, a 26 de octubre de 1931.— El Recaudador, Santos Tarragona.



**SECCIÓN SEXTA**

Las Pedrosas. N.º 4.618.

Ampliada en esta Alcaldía la ordenanza que para el Repartimiento general de Utilidades rige hasta el 31 de diciembre de 1933, se hallará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; así como también quedan expuestas por igual tiempo de quince días las ordenanzas siguientes:

- La del arbitrio sobre el consumo de carnes.
- La de bebidas espirituosas y alcoholes.
- La de inquilinato.
- La de sal y electricidad.

La de licencias que se expidan para industrias callejeras y ambulantes; y

La de derechos sobre cementerio municipal.

Las Pedrosas, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gardún.

Sástago. N.º 4.599.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sástago;

Hace saber: Que la expresada Corporación, en su sesión ordinaria de fecha 24 del corriente y previa propuesta de la Comisión de Hacienda, informada favorablemente por la Secretaría-Intervención, acordó, por unanimidad, aceptar la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto vigente, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Capítulo I, artículo III, partida I, consignación actual	5.180'20
Aumento por transferencia	7
<b>Total</b>	<b>5.187'20</b>
Capítulo II, artículo I, partida I, consignación actual	600
Aumento por transferencia	150
<b>Total</b>	<b>750</b>
Capítulo VI, artículo I, partida VI, consignación actual	1.400
Aumento por transferencia	500
<b>Total</b>	<b>1.900</b>
Capítulo XIII, artículo VI, partida II, consignación actual	800
Aumento por transferencia	200
<b>Total</b>	<b>1.000</b>
Capítulo XVIII, artículo único; consignación actual	1.300
Aumento por transferencia	800
<b>Total</b>	<b>2.100</b>
Los aumentos anteriores, importantes mil seiscientos cincuenta y siete pesetas, se cubrirán con la consignación sobrante en el Capítulo XII, artículo IV, partida II, quedando este artículo modificado en la forma siguiente.	
Consignación actual	4.000
Bajas por transferencias	1.657
<b>Total</b>	<b>2.343</b>

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente estará a disposición del vecindario en la secretaría municipal durante las horas de diez a doce, todos los días laborables, desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Sástago, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Daroca. N.º 4.714.

Confecionado por el señor Alcalde y Secretario de M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Daroca el presupuesto para atender a las cargas de Administración de Justicia de la Mancomunidad del partido de Daroca en el año 1932, se halla expuesto al público hasta el día diez y seis del venidero noviembre; para cuyo día se cita a los representantes de los pueblos para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana, para examinarlo, discutirlo y aprobarlo.

Daroca, 31 de octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Millán.

**SECCIÓN SEPTIMA**

**Administración de Justicia**

Núm. 4.660.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Ejea de los Caballeros.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, por providencia de este día, dictada en méritos del sumario número 85 de 1931, sobre hurto de un reloj a Beatriz Cerezuela González, ha acordado, que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite a Manuel Sanz García, relojero, domiciliado en Gallur y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en aquel periódico oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, al objeto de recibirle la declaración que viene acordada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a referido Manuel Sanz García, y por su ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 27 de septiembre de 1931.—El Secretario judicial, Francisco F. Espinar.

Núm. 4.705.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciu-

dad, se cita por medio de la presente cédula a Pilar Bizanzaiz y María Pérez, que han estado trabajando como tanguistas en el Dancing La Jota, y actualmente se ignora cual sea su actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirles declaración como testigos en sumario que se instruye con el número 661 de 1931, sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.680.

#### Tudela.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de la presente, acordada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 99 del año actual, por robo, se hace saber al procesado en dicho sumario Francisco Yeras Jistas, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Magallón, hijo de Matías y de Mercedes, y cuyo paradero actual se ignora, que por auto de fecha 30 de septiembre último se declaró concluso el sumario referido, y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de Pamplona por medio de Abogado y procurador que en la misma le defiendan y le representen, con apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Tudela, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario judicial licenciado, Manuel Yuste.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.642.

#### Luesma.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez municipal de este término, en un período de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luesma, 26 de octubre de 1931. — El Juez municipal, José Gracia.

Núm. 4.709.

#### Villanueva de Huerva.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez municipal de este término, en un período de quince días, a partir de

la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Huerva, a 30 de octubre de 1931. — El Juez municipal, David Anadón.

Núm. 4.616.

#### Vistabella.

D. Martín Domínguez García, Juez municipal de Vistabella;

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, la cual ha de proveerse por medio de concurso.

Los aspirantes podrán solicitar, en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, ante el Ilmo. Sr. Juez de instrucción del partido o al de este Juzgado municipal, estando dotado el referido cargo con los derechos de arancel.

Vistabella, 27 de octubre de 1931. — El Juez municipal, Martín Domínguez.

#### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza.

D. Fortunato Jimeno de Pedro, Capitán de Infantería, Juez permanente de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica e Instructor del expediente instruido contra el recluta de la 5.<sup>a</sup> Comandancia de Intendencia Emiliano Asín Lacuey, por haber faltado a concentración en el año 1928;

Hago saber: Que constando en dicho expediente que el expresado Emiliano Asín Lacuey, domiciliado últimamente en Barcelona (Horta), grupo casas baratas, calle 11, núm. 510, se halla en ignorado paradero, no pudiendo ser notificado de los beneficios de indulto que concede el Decreto del Gobierno provisional de 14 del pasado abril (D. O. núm. 85), por el presente edicto cito a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado, calle Casa Jiménez, núm. 4, (Zaragoza), o manifieste su domicilio dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, para llevar a cabo la correspondiente notificación, dándose por notificado por medio del presente, caso de continuar en ignorado paradero.

Zaragoza, 27 de octubre de 1931. — El Capitán Juez, Fortunato Jimeno.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.723.

#### Junta de Alfardas de Osera de Ebro.

En la secretaría de esta Junta de Alfardas y durante el plazo de ocho días, se hallarán de manifiesto los repartos de la hueria y de la Merjana de las Viudas para el año actual de 1931, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho.

Osera de Ebro, a 30 de octubre de 1931. — El Presidente, Ambrosio Celma.